



## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 22 de Agosto de 1912.

Las presiones débiles se extienden sobre la parte oriental de Europa, fortaleciéndose al mismo tiempo un área de presiones altas, cuyo centro aparece situado al Norte de España y en el Cantábrico (772 mm).

El tiempo mejoró por toda nuestra península, aunque el cielo no está completamente limpio de nubes; el viento gene-

ralmente sopla con poca fuerza y de dirección variable, y la temperatura es superior á la de los días pasados.

La máxima de ayer fué de 37 grados en Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de 7 grados en Pamplona.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Se robustecen las presiones altas del Cantábrico.

Es probable que el viento sea fresco de la región del Este en las costas andaluzas.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del jueves 22 de Agosto de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.).

HORA	Barómetro (mm. y 0°)	Temperatura (gr)	Humedad relativa (%)	VIENTO		Aluvia (mm. y 0°)	Estado del cielo	NOTA
				Dirección	Fuerza de 0-10			
0 <sup>h</sup>	712.00	16.7	43	NE.....	2= Muy flojo..		Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 26.8
4	711.83	16.6	50	NE.....	2= Idem.....		Idem.	Idem mínima á la sombra..... 14.2
8	712.75	18.3	47	NE.....	2= Idem.....		Nuboso.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 60.0
12	712.08	27.2	37	NE.....	2= Idem.....		Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 10.5
16	710.86	27.2	31	Calma..	0= Calma.....		Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 160
20	710.93	23.2	31	NE.....	2= Muy flojo..		Idem.	

## OPOSICIONES

Universidad de Oviedo.

PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose padecido un error de copia en el anuncio de oposiciones á plazas del Escalafón del Magisterio y Escuelas de nueva creación de este distrito universitario, publicado en la GACETA DE MADRID de 11 del corriente, que ha dado lugar á que la Escuela nacional de Puente del Castro, con 1.375 pesetas anuales, en la provincia de León, aparezca como de niñas debiendo ser de niños, vacante por jubilación del Maestro que la desempeñaba, con 825 pesetas y derechos limitados, se rectifica por el presente el mencionado anuncio para conocimiento de los aspirantes.

Oviedo, 19 de Agosto de 1912.—El Rector accidental, Justo Alvarez Amandi.  
P.—3077

## SUBASTAS

Diputación Provincial de Sevilla.

Esta Diputación acordó, en sesiones celebradas el 1.º de Mayo y 5 de Junio próximo pasado, arrendar en pública subasta la recaudación del contingente que han de satisfacer los pueblos, para cubrir el déficit del presupuesto provincial y apropiar á este fin el pliego de condiciones que más abajo se inserta.

Cumplido el trámite de publicación que previene el Real decreto de 24 de Enero de 1905, en su artículo 29, ha transcurrido el plazo señalado en el mismo, sin que se formule reclamación alguna, presentándose tan sólo por D. Cristóbal Arenal Soriano, vecino de Casariche, un

escrito consultando algunas dudas que le ofrecía el pliego de condiciones, las cuales fueron aclaradas por la Comisión provincial.

En su virtud, la referida Comisión acordó proceder, desde luego, al anuncio de la subasta, que se verificará bajo las condiciones aprobadas, que son las siguientes:

1.ª Es objeto del contrato la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de la misma por razón de contingente provincial, tanto las corrientes respectivas al tiempo del arriendo, como las correspondientes á ejercicios cerrados que existiesen al comenzar el arriendo.

2.ª La duración del contrato será de cinco años, que empezarán en 1.º de Enero de 1913 y terminarán en 31 de Diciembre de 1917.

3.ª Esto, no obstante, se entenderá prorrogado el contrato, hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados por el artículo 29 de la vigente Instrucción del ramo, al objeto de contratar nuevamente el servicio, se declarasen desiertas por falta de licitadores ó si la Diputación acordara la recaudación directa.

La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades mencionadas en el artículo 18 de la Instrucción, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten:

Primero. La que aumente las entregas por contingente corriente;

Segundo. La que aumente las entregas anuales por resultas, y

Tercero. La que en igualdad de tipos de corriente y resultas robeje más los premios de cobranza, siendo preferible entre todas la que bonifique el tipo por corriente.

4.ª Para remunerar el servicio y como tipo en baja para la subasta, se fijan los

premios de cobranza siguientes: por el de cuotas corrientes, el 3 por 100, y por las cuotas atrasadas el 5 por 100, entendiéndose como corriente los atrasos concertados de cada uno de los años que dure el arriendo.

Se exceptúan del abono del premio de cobranza las cantidades que en la actualidad y en compensación ingresen los Ayuntamientos en la Caja provincial procedentes de gastos de los correccionales, hijales de la Osea de expositos y aumento gradual de Maestros, pero no las que ingresen directamente los Ayuntamientos por el resto del contingente.

El importe de las cantidades que el contratista devengue por premio, se le abonará trimestralmente por libramiento con cargo al crédito correspondiente.

5.ª La fianza definitiva que el contratista deberá constituir dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio, será el de 10 por 100 del importe de la consignación de un trimestre por corriente más los atrasos concertados y los no concertados, estos últimos por 100.000 pesetas.

La fianza podrá presentarse en cualquiera clase de valores de los determinados en los artículos 13 y 14 de la Instrucción.

6.ª Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuere modificada la organización económica de la provincia en tal manera que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquí, tendrás por resuelto de hecho y derecho el contrato, practicándose en este caso una liquidación en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese podido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlo realizado no es imputable á su gestión y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza.

7.ª El contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial una cantidad que unida á los ingresos realizados directamente por los Ayuntamientos, represente el 85 por 100 del importe total del repartimiento y atrasos concertados de cada uno de ellos en el primer año del contrato; el 86 por 100 en el segundo año; el 87 por 100 en el tercer año; el 88 por 100 en el cuarto año, y el 89 por 100 en el quinto año, y 100.000 pesetas por resultas que no estén concertadas; siempre que por el contratista se haga algún ingreso determinaré el Ayuntamiento á quién haya de aplicarse.

8.ª Los ingresos se harán en cada trimestre del siguiente modo: el 30 por 100 corriente y atrasos concertados, en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre; el 20 por 100 en la primera quincena del tercer mes, y el resto en la segunda quincena del mismo mes.

Resultas no concertadas: 30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes; 30 por 100 en la primera del tercer mes, y el resto en la segunda del mismo mes.

9.ª Como garantía del cumplimiento de la condición 7.ª, ó sea de las cuotas que correspondan á los Ayuntamientos, constituirá el contratista un depósito de 100.000 pesetas efectivas en títulos de la Deuda pública, en la Caja de la Excm. Diputación ó en la sucursal del Banco de España de Sevilla y á disposición de la Corporación, la que podrá hacer uso de dichos valores, realizándolos al precio de su cotización oficial y en la cantidad que fuere necesaria á completar el tanto por ciento que el contratista deje de ingresar en la forma que se determina en la condición anterior, quedando obligado á reponer el depósito completando las 100.000 pesetas, dentro de los quince días siguientes al en que la Diputación le hubiere notificado que había dispuesto de todo ó parte de aquél; y si no lo hiciera, podrá la Corporación rescindir el contrato con pérdida de fianza ó depósito.

10. El contratista efectuará las entregas en oro, plata ó billetes del Banco de España, admitiéndose solamente en cada entrega en calderilla hasta el 10 por 100 de cada una.

11. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no ingresar en el tiempo, forma y cantidad pactado los fondos, ó por cualquier otra falta en el cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las cantidades en metálico ó valores que haya consignado como fianza y depósito;

Segundo. De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

12. El contratista se obliga á efectuar el servicio en la forma siguiente:

Primero. La cobranza se realizará por trimestres, empezando el día 1.º del segundo mes;

Segundo. Establecerá el contratista en Sevilla una oficina de recaudación, cuya oficina se estimará domicilio para notificaciones, requerimientos, y en general, para todos los efectos, y además podrá tener agentes, en su nombre, y que bajo su exclusiva responsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos;

Tercero. Con la anticipación suficiente pasará el contratista aviso por escrito á los Ayuntamientos deudores, haciéndoles saber el descuberto en que se hallan por sus respectivas cuotas, y los días, y hora y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo en el *Boletín Oficial*;

Quarto. Transcurridos los días señalados para la cobranza, el contratista pro-

sentará á la Diputación Provincial, y en su defecto á la Comisión permanente, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar;

Quinto. Presentada la anterior relación de deudores, la Diputación Provincial, y en su defecto la Comisión permanente, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos, sin que este acuerdo pueda adoptarse en ningún caso antes del primer día del tercer mes del trimestre;

Sexto. Los nombramientos de comisionados de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse asimismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándolos para proceder por la vía ejecutiva de apremio.

Cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión permanente, no acuerde la expedición de apremio en los términos que en el número 5.º se establece, ó cuando después de acordado, el Presidente de la Diputación demore la expedición de los despachos por más de diez días, y, finalmente, por acuerdo competentes que deberá ser siempre justificado, se resolverá suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá hacerse en los casos de período electoral, el importe de esas sumas será de data sin premio para el contratista.

13. Al comenzar la ejecución del contrato, y después al principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de los que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por todos conceptos.

14. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel sellado, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

16. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero ó privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces y Tribunales de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas que puedan presentarse.

17. Cuando por expiración del tiempo marcado termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiese prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirán de abono, pero sin premio, todas las sumas no realizadas, siempre que las presente debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones legales vigentes.

18. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la vigente Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

19. A fin de cada año se practicará entre la Diputación y el contratista una liquidación general, teniendo obligación de entregar entonces el importe total del contingente por ambos conceptos, ó sea corriente y vigésimas concertadas, sirviéndole para esto de data las cantidades que representen los expedientes ejecutivos que tenga entregados en la Diputación pendientes de algún trámite que no sea de la competencia del contratista y de los que estén terminados en la forma y modo que dispone la vigente Instrucción de apremio.

20. Se designa al Letrado de esta capital, D. Eduardo Sánchez Plizjuán, para el bastanteo de los poderes á que se re-

fiere el artículo 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio.

21. La subasta se celebrará en la forma y con los requisitos que establece la ya citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, doble y simultáneamente, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración y en la Diputación Provincial de Sevilla, el día 2 de Octubre, á las once, adjudicándose el remate al licitador que presente la proposición más ventajosa, según el orden establecido en la condición 9.ª

22. Son requisitos indispensables para tomar parte en la subasta:

Primero. Ser mayor de edad y hallarse en pleno goce de los derechos civiles;

Segundo. No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el artículo 11 de la Instrucción;

Tercero. Haber constituido la fianza provisional establecida en la condición siguiente.

23. Siendo el importe de la consignación de un trimestre por repartimiento corriente, atrasos concertados y los no concertados á que se refiere la condición quinta, 504.519 pesetas 28 céntimos, el depósito provisional consistente en el 5 por 100 de dicha suma será 25.226 pesetas.

24. Para la celebración de la subasta se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Dirección General de Administración y en la Secretaría de la Diputación Provincial de Sevilla, desde las diez á las trece, y desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al de la subasta;

Segunda. A todo pliego acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional;

Tercera. Todas las proposiciones se ajustarán al modelo inserto al final ó irán extendidas en papel de la clase oncená.

25. Dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, previa la constitución del depósito á que se refiere la condición 9.ª y de la fianza establecida en la 5.ª

Transcurrido dicho plazo y la prórroga de cinco días que por causas justificadas pudiera concedérselo, se tendrá por rescindido el contrato, en perjuicio del rematante con los efectos que señala el artículo 24 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

26. Si por disposiciones superiores se modificase el régimen y administración de las provincias, la organización económica de las Diputaciones ó la forma de recaudar el contingente provincial en términos que se opongan total ó parcialmente á lo establecido en las condiciones de este arrendo, se entenderá facultada esta Corporación para dar por rescindido el contrato, cual si hubiese expirado el tiempo del mismo, sin que, por tanto, tenga derecho el contratista á indemnización alguna.

#### Modelo de proposición.

D. ... vecino de ..., calle ..., número ... enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número ..., del día ... de ... de ... para el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial de Sevilla, por corriente y atrasos, se obliga á efectuarlo con sujeción á dicho pliego y por los premios de ... (en letra) por ciento para las cuotas corrientes, y ... por ciento para las atrasadas, obligándose al propio tiempo á in-

gresar trimestralmente en la Caja provincial el ... por ciento, á los efectos de la condición 7.<sup>a</sup>

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Sevilla, 24 de Julio de 1912.—El Vicepresidente, Rafael Romero.—El Secretario, Antonio de Monte. S—604

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno Civil de la provincia de Valladolid

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Pollos, con motivo de la construcción del trozo 3.<sup>o</sup> de la carretera de la de Bóveda á Toro, á la de Valladolid á Salamanca, aparecen que no tienen apoderados ni representantes debidamente autorizados, con los cuales quedan entenderse las diligencias de notificación, los propietarios ausentes don Mauro García, señor marqués de Cilleruelo, D. Joaquín Murga, D. Ildefonso Gutiérrez, D. Nicolás Soco, D. Juan Flores, don Francisco Callejo, la señora viuda de D. Pedro Juárez, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, se les requiere por medio de este anuncio á fin de que en el plazo de veinte días designen representantes debidamente autorizados, con residencia en el expresado Pollos, advirtiéndoles que si transcurrido dicho plazo no lo hicieran, serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico del Ayuntamiento.

Valladolid, 21 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Manuel Ruiz Díaz. P—3104

### Universidad Literaria de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Auxiliar de idiomas con la retribución anual de 1.500 pesetas, con destino al Instituto general y técnico de esta provincia.

Los aspirantes á la indicada plaza, deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Acreditar además algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que desean aspirar á dicha plaza. Barcelona, 16 de Agosto de 1912.—El Rector, Joaquín Bonet. P—3099

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Carranqué.

Contribución rústica.—Varios años.

D. José Martín de Zavalá, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Caballero Frueba, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Caballero Frueba, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

> Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifican.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra en este término, en la partida Overa, de tercera clase, de haber una hectárea 12 áreas y 73 centiáreas, y linda: por Norte, Prudencio Renovales; Levante, Paulino Fernández; Sur, arroyo Overa y Poniente, Cirilo Martín.

Otra tierra en dicho término y partida del Camino Nuevo, de tercera clase, de haber una hectárea 12 áreas y 73 centiáreas, y linda: Norte, Camino Nuevo; Levante, Benito Alonso; Sur, Braulio Fernández, y Poniente, Ildefonso Gómez.

En Carranqué, á 31 de Mayo de 1912.—El Recaudador, José Martín. P—2508

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Cuenca.

D. Blas del Pozo García, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Cuenca.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo por débitos de Contribución urbana, he dictado la siguiente

«Providencia.—Cumplidos cuantos requisitos exige la Instrucción de 28 de Abril de 1900, para los acuerdos y notificaciones de primero y segundo grado, y concedida la autorización de la Alcaldía para penetrar en el domicilio de los deudores que figuran en los expedientes generales de los años á que se contraen los débitos de D. Vicente Sáiz, notifíquesele, no obstante la acumulación de los descubiertos que le resultan; mas como dicho señor no ha cumplido con lo dispuesto en el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción, requíraselo por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según previene el citado artículo en su párrafo 4.<sup>o</sup>

Los descubiertos y años que se persiguen, son:

- En 1907, 10,38 pesetas.
- En 1908, 30,08.
- En 1909, 39,54.
- En 1910, 40,12.
- En 1911, 39,14.

En 1912, primero y segundo trimestres, 19,56.

Recargos de primero y segundo grado, 26,80.

Total, 205,70 pesetas.

Gastos de expediente á justificar. Cuenca, 20 de Julio de 1912.—El Recaudador, Blas del Pozo. P—2761

### Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Jesús Cortés Lage, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria en la zona de Figueras,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1910, del pueblo de San Lorenzo de la Muga, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 28 de Diciembre de 1910, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

> Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Silvestre Camps Serradell, 18,33 pesetas
- Baudilio Barneda Costa, 2,15.
- Esteban Malirach Roca, 2,15.
- Juan March, 2,09.
- Rosa Llozar, 1,63.
- Juan Salvi, 7,90.
- Francisco Pairó, 1,34.
- José Torrecabota, 2,49.
- Sebastián Caballó, 1,49.
- Miguel Figa, 2,74.
- Lorenzo Fita, 1,52.
- Melchor y Pedro Gratacós, 0,97.
- Ramón Montalat, 1,60.
- Juan Puigdemont Vilart, 2,14.
- Francisco Quero Roda, 1,63.
- Maria Villanova Manera, 3,86.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Lorenzo de la Muga, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Murulla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras á 15 de Julio de 1912.—Jesús Cortés. P—3086

D. Jesús Cortés Laga, Agente ejecutivo Auxiliar de la Arrendataría en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1910, del pueblo de San Lorenzo de la Muga, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 28 de Diciembre de 1910, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

**Deudores que se citan.**

- H. Buxeda, 0,63 pesetas.
- Lorenzo Batlle Vilanova, 3,78.
- Silvestre Camps Serradell, 0,74.
- Juan Puig Demont, 1,07.
- Sebastián Oliveras Llaona, 0,75.
- Jaime Llaona H., 0,63.
- Francisco Hors B., 1,37.
- Pedro Ferraró, 0,75.
- Agustín Casaponesa Batlle, 1,50.
- Jaime Valls Colls, 4,07.
- Herederos de Vilanova, 0,76.
- José Torrecabota, 0,63.
- Juan Salví, 2,58.
- Jaime Renart, 1,07.
- Surregas Caritg (n. a.), 0,63.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan solo en las Casas Consistoriales de San Lorenzo de la Muga, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, á 15 de Julio de 1912.—Jesús Cortés. P—3067

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Huelva.**

**Pueblo de Gibraltón.**

Contribución rústica.—Año 1908 á la fecha.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Visto el resultado de la subasta celebrada para la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente á D.<sup>a</sup> Asunción Garrido Herrera, cuyo domicilio es ignorado, y el de sus causahabientes, por débitos de Contribución territorial de los años 1908 á la fecha, se ha admitido por esta Agencia

como más ventajosa, y por cubrir el tipo legal, la proposición presentada por don José Antonio Quintero Garrido, que ofreció la cantidad de 118 pesetas 27 céntimos, en cuya virtud se le adjudicó la suerte de tierra sitio Pan Priagado, de esta término, objeto del embargo y venta, disponiendo á la vez que sea notificada esta providencia á la D.<sup>a</sup> Asunción Garrido Herrera y sus causahabientes, y se les requiera para que concurren al acto del otorgamiento de la escritura de venta, que tendrá lugar á los diez días hábiles, á contar desde el en que aparezca inserta esta cédula de notificación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, debiendo ser inserta á la vez en la *GACETA DE MADRID* y fijada otra en las tabillas de anuncios de este Ayuntamiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900; quedando apercibidos que de no concurrir en dicho día y hora de las doce en la Notaría de esta capital que se encuentre de turno (sita en la calle de la Concepción), será otorgada de oficio por esta Agencia. Lo decretó el Agente ejecutivo de esta zona en Gibraltón á 29 de Julio de 1912.»

Y para que tenga efecto lo acordado, se extiende la presente en Gibraltón á 29 de Julio de 1912.—El Agente, Antonio Narváez. P—2746

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Visto el resultado de la subasta celebrada para la venta de los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Diego Garrido Macías Montiel sus herederos, cuyo domicilio es ignorado, por débitos de Contribución territorial de los años 1907 á la fecha, se ha admitido por esta Agencia como más ventajosa y por cubrir el tipo legal de proposición presentada por D. José Antonio Quintero Garrido; en cuya virtud se le adjudicó la suerte de tierra sitio San Salvador y otros en este término municipal que fueron objeto del embargo y venta, disponiendo á la vez que sean notificados de esta providencia el D. Diego Garrido Macías Montiel, sus herederos ó causahabientes, y se les requiera para que concurren al acto del otorgamiento de la escritura de venta, que tendrá lugar á los diez días hábiles, á contar desde el en que aparezca inserta esta cédula de notificación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, debiendo ser inserta á la vez en la *GACETA DE MADRID* y fijada otra en las tabillas de anuncios de este Ayuntamiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedando apercibidos todos y cada uno de ellos, que de no concurrir en dicho día, y hora de las doce, en la Notaría de esta capital, que se encuentre de turno, sita en calle Concepción, será otorgada de oficio por esta Agencia.

«Lo decretó el Agente ejecutivo de esta zona, en Gibraltón á 29 de Julio de 1912.»

Y para que tenga efecto lo acordado, se extiende la presente en Gibraltón á 29 de Julio de 1912.—El Agente, Antonio Narváez. P—2747

**Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.**

D. Martín Codereh Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de

apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre de 1912 y atrasos, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo al presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma, que con fecha 20 de Junio dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente incluida en la anterior certificación.

«Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

**Deudor que se cita.**

Ginés Comas Huga, 1.176,41 pesetas.

También se hace público para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, Plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales.

Así como, y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Torroella de Montgrí á 15 de Julio de 1912.—El Agente ejecutivo, Martín Codereh. P—2878

D. Martín Codereh Pons, Recaudador ejecutivo, Auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución sobre utilidades correspondiente al año 1912, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo al presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 20 de Junio, dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á la contribuyente incluida en la anterior relación.

«Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudar que se cita.*

José Carreras Bado, 3,33 pesetas.

También es hace pública, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salamanca, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causa habientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan solo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en Santa Cristina de Aro á 9 de Julio de 1912.—El Agente ejecutivo, Martín Coderech. P—2870

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Ollas (Toledo).

D. José Martín Zavala, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ollas (Toledo).

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á los años 1898-97, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudar que se cita.*

Maximino Ruiz Peinado.

En Toledo á 18 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala.

P—2726

D. José Martín Zavala, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Ollas (Toledo).

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Con-

tribución urbana, perteneciente al año 1902 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia la que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudar que se cita.*

Manuel Fernández.

En Toledo á 18 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala.

P—2727

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Ontigola con Oreja.

*Contribución rústica.—Años varios.*

D. José Martínez de Zavala, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Ontigola con Oreja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Agosto de 1912, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inscripción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

*Nombre, fincas, situación y cabida.*

Escalística Sánchez por sí y su esposo Canuto Montero:

1.—Un olivar en término de Ontigola, de 42 olivas y pago llamado del Sendero de los Frailes, mano izquierda desde Oreja á Osaña.

Valor para la subasta, 630 pesetas.

2.—Otra tierra al mismo término, de ciber obrada y cuartilla, al pago de la Solana.

Valor para la subasta, 600 pesetas.

3.—Una viña en dicho término, de ciber 700 cepas, camino de Osaña, mano derecha.

Valor para la subasta, 400 pesetas.

4.—Otra viña de 500 cepas en el camino de la Baca.

Valor para la subasta, 250 pesetas.

5.—Otra viña de dos aranzadas en el sendero que va al palomar del becerro.

Valor para la subasta, 400 pesetas.

6.—Una tierra de 500 estadales en igual sitio.

Valor para la subasta, 466,60 pesetas.

7.—Un olivar de 15 olivos en el camino de la Barca, mano izquierda dentro de él.

Valor para la subasta, 240 pesetas.

8.—Una tierra de ciber seis obradas en los Valles.

Valor para la subasta, 2,400 pesetas.

9.—Una tierra de ciber una obrada en la Veguilla, camino que va á la Barca.

Valor para la subasta, 175 pesetas.

10.—Una tierra en la veguilla de los Cantos, camino que va á la Barca, mano izquierda, de ciber obrada y media.

Valor para la subasta, 262,40 pesetas.

11.—Otra de ciber obradas al sitio de los Cantos de la Cañada, de Valdehernando.

Valor para la subasta, 800 pesetas.

12.—Un trozo de tierra de una y media obradas en los Cantos.

Valor para la subasta, 666,60 pesetas.

13.—Mitad de tierra de dos y media obradas en San Pablo.

Valor para la subasta, 600 pesetas.

14.—Mitad de tierra de cuatro obradas en la Veguilla.

Valor para la subasta, 3,200 pesetas.

15.—Mitad de tierra de dos y media obradas en la Veguilla.

Valor para la subasta, 1,000 pesetas.

16.—Tierra de una obrada en la Cañada de Valdehernando.

Valor para la subasta, 400 pesetas.

17.—Tierra de dos y media obradas en Tormentillas.

Valor para la subasta, 497,40 pesetas.

18.—Tierra de 400 estadales camino de Osaña.

Valor para la subasta, 146 pesetas.

19.—Un trozo de tierra de 1,400 estadales en San Pablo.

Valor para la subasta, 800 pesetas.

20.—Un trozo de tierra de una obrada en San Pablo.

Valor para la subasta, 400 pesetas.

21.—Un trozo de tierra de una y media obradas en las Herrerías.

Valor para la subasta, 666,60 pesetas.

22.—Un trozo de tierra de una y media obradas en los Hoyos.

Valor para la subasta, 400 pesetas.

23.—Un trozo de una y media obradas en la Solana.

Valor para la subasta, 400 pesetas.

24.—Un trozo de tierra de una y media obradas en la Veguilla.

Valor para la subasta, 262,40 pesetas.

25.—Una era de pan trillar de 100 estadales.

Valor para la subasta, 80 pesetas.]

26.—Olivar de 24 pies en la Solana.

Valor para la subasta, 315 pesetas.

27.—Olivar de 24 olivas en el camino de Osaña.

Valor para la subasta, 775 pesetas.

28.—Olivar de 15 pies en la Colorada.

- Valor para la subasta, 240 pesetas.
- 29.—Viña de cinco y media aranzadas en la Raya de Noblejas.
- Valor para la subasta, 900 pesetas.
- 30.—Viña de nueve aranzadas en Valdepostrero.
- Valor para la subasta, 4.000 pesetas.
- 31.—Una viña de dos aranzadas en la Cigarrera.
- Valor para la subasta, 800 pesetas.
- 32.—Una viña de 500 cepas en el camino de la Barca.
- Valor para la subasta, 450 pesetas.
- 33.—Una viña de 700 cepas en el camino de Ocaña.
- Valor para la subasta, 340 pesetas.
- 34.—Tierra de 400 estadales en Bustos.
- Valor para la subasta, 146 pesetas.
- 35.—Una tierra de dos obradas y 225 estadales en San Pablo.
- Valor para la subasta, 1.000 pesetas.
- 36.—Un olivar con 42 olivos en la Solana.
- Valor para la subasta, 885 pesetas.
- 37.—Otro olivar de 16 olivos en la Solana.
- Valor para la subasta, 230 pesetas.
- 38.—Otro olivar de 11 olivos en la Solana.
- Valor para la subasta, 210 pesetas.
- 39.—Una tierra de 400 estadales en los Cantos.
- Valor para la subasta, 300 pesetas.
- 40.—Una tierra de dos obradas 225 estadales en San Pablo.
- Valor para la subasta, 350 pesetas.
- 41.—Una tierra de cuatro obradas en San Pablo.
- Valor para la subasta, 700 pesetas.
- 42.—Un olivar en Valdejuñío.
- Valor para la subasta, 180 pesetas.
- 43.—800 estadales, en San Pablo.
- Valor para la subasta, 350 pesetas.
- 44.—Viñas de tres aranzadas y 323 cepas en Cuesta Maloma.
- Valor para la subasta, 780 pesetas.
- 45.—Una tierra de una y media obradas en la Cima.
- Valor para la subasta, 600 pesetas.
- 46.—Una tierra de una obrada en San Pablo.
- Valor para la subasta, 666 pesetas.
- 47.—Una tierra de una y media obradas en el camino de la Barca.
- Valor para la subasta, 666 pesetas.
- 48.—Una tierra de dos y media aranzadas en la Fuente de Beralto.
- Valor para la subasta, 350 pesetas.
- 49.—Una tierra de 333 estadales en la Veguilla.
- Valor para la subasta, 800 pesetas.
- 50.—Una tierra de tres obradas en la Solana.
- Valor para la subasta, 1.200 pesetas.
- 51.—Una tierra de tres obradas en la Veguilla.
- Valor para la subasta, 1.200 pesetas.
- 52.—Viña de 1.400 cepas en los valles de Oreja.
- Valor para la subasta, 1.200 pesetas.

Onticols, 2 de Agosto de 1912.—El Rocaudador, José Martínez Zavala.  
P—2987

**Recadación de contribuciones de San Clemente.**

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por contribuciones en el pueblo de San Clemente.  
Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. León Serrano y herederos, por débitos de Contribución territorial y por los ejercicios que ya conoce por notificaciones ante-

rioros, ho dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibido este expediente, y

»Resultando que con fecha 8 de Noviembre último se recibió providencia por esta Agencia para la subasta de las fincas embargadas á D. León Serrano, contribuyente en este distrito municipal, cuyos anuncios fueron insertos en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*:

»Resultando que con fecha 21 de dicho mes de Noviembre, se recibió orden de suspensión del procedimiento y remisión del expediente á la Tesorería de Hacienda:

»Resultando que con fecha 20 del pasado mes, acordó el señor Delegado de Hacienda, dejar sin efecto el acuerdo de suspensión del procedimiento y seguir éste hasta extinguir los débitos del deudor:

»Visto lo que disponen los artículos 94 y 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procedase á anunciar nueva subasta de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial de esta villa, quince días después de insertado el anuncio en el *Boletín Oficial* y la *GACETA DE MADRID*, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del capital de cada finca, notificándose esta providencia al deudor ó sus causahabientes, anunciándose al público por pregón y edictos con arreglo á los citados artículos.»

Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir en cumplimiento á lo mandado, y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes cuya enajenación se intenta, radican en este término municipal, y son como sigue:

Una tierra en el paraje denominado La Sima, de caber 12 fanegas y seis celemines, equivalentes á ocho hectáreas cuatro áreas y 87 centiáreas; linda: por Saliente, Poniente y Norte, herederos de Eugenio Templado; Mediodía, camino de El Provençio; valorada en 521 pesetas y 80 céntimos.

Otra tierra en el paraje denominado Marcolam, de caber 43 fanegas y dos celemines, equivalentes á 27 hectáreas 79 áreas y 74 centiáreas; linda: por Saliente y Norte, herederos de Alfonso Brío; Mediodía, Eugenio Templado; y Poniente, León Serrano; su valor para la subasta 3.454 pesetas.

Otra en el paraje de la anterior, de caber nueve fanegas y dos celemines, equivalentes á cinco hectáreas 90 áreas y 29 centiáreas; linda: por Saliente, señor Duque de Villahermosa; Mediodía, herederos de D. Santiago Huelgas; Poniente, León Serrano, y Norte, La Acequia; su valor para la subasta 291 pesetas 20 céntimos.

Otra en el paraje de las anteriores, de caber tres fanegas y cuatro celemines, equivalentes á dos hectáreas 14 áreas y 65 centiáreas; linda: por Saliente, señor Duque de Villahermosa; Mediodía, D.ª María del Rosario Pacheco; Poniente, herederos de la viuda de Aguayo, y Norte, Manuel Cabrera Pérez; valorada para la subasta en 103 pesetas.

Otra en el paraje de las anteriores, de caber cuatro fanegas y cinco celemines, equivalentes á una hectárea 31 áreas y 41 centiáreas; linda: por Saliente, la acequia; Mediodía, camino del Tostado; Poniente y Norte, D.ª María del Rosario Pacheco; su valor para la subasta 210 pesetas 60 céntimos.

Otra en el mismo paraje de las anteriores, de caber tres fanegas, equivalentes á una hectárea 93 áreas y 19 centiáreas; linda: por Saliente, Félix Olivares; Mediodía, D. José Jiménez; Poniente, D. Juan Antonio García, y Norte, Felipa Jávega; siendo su valor para la subasta el de 229 pesetas.

Otra en el paraje denominado Cerro Negro, de caber 34 fanegas y 10 celemines, equivalentes á 22 hectáreas 43 áreas y 11 centiáreas; linda: por Saliente y Norte, herederos de Eugenio Templado; Mediodía, D. León García Regouzo; Poniente, la misma propiedad; su valor para la subasta 382 pesetas 40 céntimos.

Otra en el paraje de Marcolam, de caber 23 fanegas y cuatro celemines, equivalentes á 15 hectáreas dos áreas y 56 centiáreas; linda: por Saliente y Poniente, León Serrano; Mediodía, Eugenio Templado, y Norte, dicho Eugenio Templado; valorada para la subasta en 1.335 pesetas y 60 céntimos.

Sobre las fincas deslindadas, no pesa carga de ninguna clase.

Y siendo los herederos del deudor, de domicilio desconocido, se les notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que pueda ser insertado en el *Boletín Oficial* y la *GACETA DE MADRID*, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

San Clemente, 7 de Agosto de 1912.—El Agente, Alfonso Gosálbez. P—3042

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones, en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que me hebo tramitando contra D. José Girón Silvea, por débitos de Contribución rústica y urbana y por los ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«Providencia.—Visto el resultado del acta que antecede y estimando admisibles las proposiciones hechas por D. Elviro Esteban Barrija, D. Antonio Amós Andújar Torrecilla y D. Tomás Rodondo Corbora por cubrir el tipo legal, toda vez que el primero ofrece por la finca tercera de los anuncios 250 pesetas; el segundo y tercero, por la finca primera de los anuncios, ofrecen 180 pesetas y 67 céntimos, y el segundo, por la finca segunda de los anuncios, ofrece 94 pesetas y 14 céntimos, y en conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 99 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se adjudican á dichos licitadores las fincas objeto del remate, requiriéndoles para que en el acto ingresen la diferencia entre los depósitos constituidos y el importe de cada una de las adjudicaciones, notificándose esta providencia al deudor.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda á fin de que sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de dicha Instrucción.

San Clemente á 13 de Julio de 1912.—Agente, Alfonso Gosálbez. P—2780

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.**

*Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.*

D. Vicente Mas y Mateos, Agente de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto de rústica y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 2 del pasado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de

segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha pedido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

*Relación que se cita.*

Número de orden del reparto.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparto mismo.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
9.376	Antonio García Meseguer.....	Espinardo...	3,73	9.474	Antonio Gómez Meseguer, somestro.....	Espinardo....	2,96
76	Antonio Pujol Montes.....	Idem.....	13,12		Idem.....	Idem.....	2,02
78	Agustina Ródenas Páco.....	Idem.....	6,51	74	Antonio Planes.....	Idem.....	2,37
79	Antonio López Ruiz.....	Idem.....	4,73	553	Francisco Ródenas Manzanera	Idem.....	1,54
80	Antonio Hernández Sánchez.....	Idem.....	2,07	59	Francisco García Páco.....	Idem.....	2,37
83	Antonio Jiménez Sabater.....	Idem.....	3,91	601	José Bernabé Pérez.....	Idem.....	1,66
84	Antonio Jiménez.....	Idem.....	4,14	42	José Larrosa Lerca.....	Idem.....	1,70
86	Antonio José Gómez.....	Idem.....	3,25	95	Mariano Jiménez.....	Idem.....	7,99
90	Antonio García Esteban.....	Idem.....	3,67	96	Mariano Vázquez.....	Idem.....	2,61
91	Antonio Hernández Martínez.....	Idem.....	3,91	9.697	Mariano Vázquez.....	Idem.....	2,37
92	Antonio Martínez Navarro.....	Idem.....	3,55	713	Marcelino Alba.....	Idem.....	2,14
93	Antonio Guillamón.....	Idem.....	1,96	29	Roque Sánchez.....	Idem.....	2,37
97	Antonia Meseguer, viuda.....	Idem.....	15,14	34	Saturnino Ros Páco.....	Idem.....	2,37
98	Antonio Hernández Martínez.....	Idem.....	9,46	35	Serafín Saura García.....	Idem.....	2,84
9.801	Antonio Hernández Vicente.....	Idem.....	4,26	46	Andrés Olmos.....	Idem.....	4,26
9	Antonio Alomán Torres.....	Idem.....	20,47	49	Antoni Jiménez.....	Idem.....	2,39
11	Antonio Martínez.....	Idem.....	5,09	56	Fernando Martínez Pina.....	Idem.....	4,44
13	Antonio Jiménez Dotla.....	Idem.....	3,67	61	José Tomás Norte.....	Idem.....	4,44
14	Antonio Flores Alarcón.....	Idem.....	7,10	62	José Mossarrate Driéguez.....	Idem.....	7,10
33	Catalina García, viuda.....	Idem.....	4,73	67	José Molina de la Osa.....	Idem.....	3,67
38	Carmen Gallego Capdepón.....	Idem.....	5,67	70	Juan García Carmeño.....	Idem.....	2,07
45	Dolores Navarro Hernández.....	Idem.....	1,72	71	José Antonio Jiménez López.....	Idem.....	6,39
48	Enrique Samper Fuster.....	Idem.....	5,50	78	Juan Pina Molina.....	Idem.....	6,21
55	Fernando Morello.....	Idem.....	5,91	81	Antonio Cánovas Ayala.....	Idem.....	4,58
58	Francisco Alarcón Cánovas.....	Idem.....	2,25	97	Antonio Sánchez Hernández.....	Idem.....	27,21
72	Fermina Hernández Ortiz.....	Idem.....	16,43	99	Antonio Sánchez Prior.....	Idem.....	27,21
81	Gallies Rex Navarro.....	Idem.....	8,99	801	Andrés Hernández.....	Idem.....	2,07
84	Gallies Hernández Vicente.....	Idem.....	5,15	2	Antonio Esparza.....	Idem.....	15,67
87	José Hernández Segura.....	Idem.....	12,12	6	Antonio Castejón.....	Idem.....	2,54
92	Juan Pedro García.....	Idem.....	3,55	8	Antonio Ruiz Bermejo.....	Idem.....	2,66
95	Juan Sánchez Albarracín.....	Idem.....	2,37	13	Antonio Muñoz Pina.....	Idem.....	4,32
9.600	José Segorbe.....	Idem.....	4,14	19	Antonio Párraga Rodríguez.....	Idem.....	2,97
2	José Gaspar Ruiz.....	Idem.....	3,26	31	Antonio Sánchez Belmonte.....	Idem.....	14,85
3	José Sebastián Moñino.....	Idem.....	4,73	35	Andrés Pérez Navarro.....	Idem.....	23,07
3	José Antonio Gómez.....	Idem.....	7,10	41	Bias Pardo López.....	Idem.....	5,50
9	Juan Martínez Flores.....	Idem.....	6,21	44	Diego García Cárcoles.....	Idem.....	5,36
16	Juan José González Rabadán.....	Idem.....	13,02	51	Diego Tovar Tovar.....	Idem.....	2,48
17	José María Tomás Manzanera.....	Idem.....	6,16	53	Enrique Murcia.....	Idem.....	5,62
18	José Antonio Andújar.....	Idem.....	7,10	56	Francisco Moreno Gallego.....	Idem.....	2,42
22	Juan Pedro Collado.....	Idem.....	8,54	58	Francisco López Martínez.....	Idem.....	4,20
23	Juan Hernández Rabadán.....	Idem.....	10,65	59	Francisco Martínez Fuentes.....	Idem.....	6,93
25	José García.....	Idem.....	11,83	60	Francisco Navarro Esteban.....	Idem.....	18,03
26	José Serrano Lorca.....	Idem.....	41,26	9.869	Francisco Muñoz Díaz.....	Idem.....	3,14
27	José Herrero.....	Idem.....	15,67	70	Fuensasanta Pérez Richi.....	Idem.....	3,67
31	José Gómez Caravaca.....	Idem.....	7,10	80	Francisco Martínez Sánchez.....	Idem.....	3,31
33	José García Gómez (menor).....	Idem.....	49,94	83	Francisco Zapata Hernández.....	Idem.....	12,78
35	Juan Hurtado Navarro.....	Idem.....	34,31	87	Ginés Aroca.....	Idem.....	4,50
51	José Noguera.....	Idem.....	17,04	93	Ginés Sánchez Aroca.....	Idem.....	12,78
52	Juan José Alomán Hernández.....	Idem.....	26,03	95	Ginés Jover García.....	Idem.....	14,19
63	José Antonio Ferrer Ruiz.....	Idem.....	14,91	96	Isabel López Sánchez.....	Idem.....	2,25
8,8	Manuel Cano García.....	Idem.....	2,66	902	José Muñoz Fuentes.....	Idem.....	4,73
39	María Muñoz Pujante.....	Idem.....	5,03	4	José Pérez Huertas.....	Idem.....	20,47
92	Manuel Párronal.....	Idem.....	3,40	5	Juan Mira Muñoz.....	Idem.....	13,61
96	Mariano Pérez Cánovas.....	Idem.....	2,54	7	José Navarro.....	Idem.....	4,58
70,5	Manuel de los Angeles Páco.....	Idem.....	7,46	8	José Sánchez.....	Idem.....	12,72
6	Mariano Alomán.....	Idem.....	4,44	9	José Martínez Mora.....	Idem.....	5,97
7	Manuel Gómez Saura.....	Idem.....	6,80	11	Juan Navarro López.....	Idem.....	15,44
12	Mariano Hernández Ortiz.....	Idem.....	4,02	12	Juan Navarro.....	Idem.....	2,48
21	Pedro Franco.....	Idem.....	2,36	13	José Moreno.....	Idem.....	4,73
30	Remedios Macaños Serbet.....	Idem.....	2,48	19	José Mora Muñoz.....	Idem.....	2,84
42	Viuda de José Ramos Segura.....	Idem.....	6,51	21		Idem.....	5,91





Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
11.278	Pedro Ríos García.....	Zarache.....	2,07	11.071	Ginés Rueda.....	Zarache.....	2,37
81	Pedro Antonio Rabadán.....	Idem.....	4,14	92	José Bernal Pellicar.....	Idem.....	2,96
83	Patricio Rueda.....	Idem.....	9,07	96	Juan José Borja.....	Idem.....	2,14
95	Pedro Martínez Serna.....	Idem.....	2,26	116	José Morales.....	Idem.....	1,79
92	Ramón Morga.....	Idem.....	2,37	17	Joaquín Serrano Buendía.....	Idem.....	2,37
93	Rafael Pérez Caballero.....	Idem.....	3,91	11.128	Josefa Ros Hernández.....	Idem.....	2,37
95	Salvador González Buendía.....	Idem.....	6,21	44	Juan Hernández González.....	Idem.....	2,37
98	Salvador Pérez Buendía.....	Idem.....	12,13	54	José Esteban Miralles.....	Idem.....	1,77
302	Silvestre Jiménez Sánchez.....	Idem.....	2,54	56	José Antonio Alemán Franco.....	Idem.....	2,96
5	Tadon Fuentes, viuda.....	Idem.....	7,10	94	Josefa Belmonte.....	Idem.....	2,51
6	Tecodoro López Hernández.....	Idem.....	2,14	245	Mateo Valero Torralba.....	Idem.....	2,37
7	Teresa Sánchez Jiménez, viuda.....	Idem.....	10,06	97	Santiago Cano.....	Idem.....	2,72
8	Teresa Alcántara Fuentes.....	Idem.....	5,85	309	Viuda de Pedro Avellán.....	Idem.....	2,73
11	Vicente Herrero Pardo.....	Idem.....	3,25	10.938	Antonio y Rosa Belmonte.....	Santa Cruz.....	62,66
10.976	Antonio Ros Zamora.....	Idem.....	2,96	42	Antonio Navarro Molero.....	Idem.....	2,90
11.037	Francisco Alarcón Fuentes.....	Idem.....	1,54	41	José Peña.....	Idem.....	3,61
59	Francisco López Fernández.....	Idem.....	1,90				

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, existiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de municipios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse sus domicilios.

Madrid, á 22 de Junio de 1912.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—2312

**Reconstrucción de Contribuciones de la provincia de Toledo.**

*Contribución urbana.—Varios años.*

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Pases Ruiz sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la calle Refugio, 19, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifiqué á D. Pedro Sánchez, como acreedor hipotecario, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Toledo á 6 de Agosto de 1912.—El Recaudador auxiliar, José Martín Zavala. P—2392

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Castellano Moreno sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el em-

bargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la calle Refugio, 19, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifiqué á D. Lorenzo Moratines, Vizconde de Villandrande ó sus herederos, como acreedor hipotecario, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Toledo á 7 de Agosto de 1912.—El Recaudador auxiliar, José Martín Zavala. P—2393

**Cuarto trimestre de 1908 al año 1912.—Contribución urbana.**

D. José Martín de Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Castellano Moreno, desconocido, por débitos del concepto contributivo y trimestras arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Castellano Moreno sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 7 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la calle del Refugio, número 19, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

«Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en Toledo, y su callejón de San José, 2, procedente del vínculo de D. Juan Campos Verde, administrada por los Agustinos Recoletos. La casa comprende 10.000 pies, tiene planta baja, principal y segundo; linda con fachada del callejón de San José, medianera de la derecha con casa de D. José Bueno; izquierda, con la de D. José Bringas, y por el testero, corralizo de la casa Correos; capitalizada en 17.343,75 pesetas; valorada en 13.343,75 pesetas.

2.º Que los dueños ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fianzas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los titulares de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Toledo á 7 de Agosto de 1912.—El Agente, José Martín Zavala. P—2390

*Contribución urbana.—Varios años.*

D. José Martín de Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra Manuel Pecos Ruiz, desconocido, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy lo siguiente:

**Providencia de subasta de finca.**—No habiendo satisfecho D. Manuel Pecos Ruiz sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la calle del Refugio, número 19, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Media casa en Toledo, y su calle de las Ternerías, números 25 y 26 antiguo y 38 moderno, donde tiene la entrada mirando al Norte; linda: por la derecha, saliendo, con calle que tubo el corral de Don Diego; izquierda, con número 36 moderno de la calle de las Ternerías, y por la espalda con la casa número 4 moderno de la calle del corral de Don Diego, capitalizada en 1.703 pesetas 15 céntimos.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dictas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Toledo á 6 de Agosto de 1912. — El Agente, José Martín Zavala. P—2991

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Villacastell.**

**Contribución rústica.—Años varios.**

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Lucas Arredondo, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha del mismo día la siguiente:

**Providencia.**—No habiendo satisfecho D. Lucas Arredondo, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de la deudora, librándose al oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndola además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribo de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo aprehensión de suplirlos á su costa, si no lo verifica.

Las fincas designadas son las siguientes:

Una tierra de cultivo cereal, en el pago de Puñuelas, de haber dos hectáreas 25 áreas y 46 centiáreas; linda: Norte, Francisco Arredondo; Levante, viuda de Maximiano Araque, Sar y Poniente, Juan López.

Otra de igual cultivo y pago, de haber una hectárea 12 áreas y 74 centiáreas; linda: Norte, Eusebio Fernández; Levante, Zeilo Arredondo; Sur, Raimundo Simón; Poniente, Francisco Arredondo.

Otra erial en el pago Carriol de Hojoso, de haber 84 áreas 56 centiáreas; linda: Norte, herederos de Onofre Fernández; Levante, Julián López; Sur, Lorenzo Triguero, y Poniente, Estefana Lillo.

En Villacastell, á 15 de Julio de 1912.— El Recaudador, José Martín. P—2949

**Recaudación de Contribuciones de la zona 1.ª de Vinarejos**

**Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.**

D. Benito Sospedra Vidal, Recaudador de Contribuciones en la zona expresada y pueblo de Alcalá.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, en que consta tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Junio, he dictado la siguiente:

**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

**Deudores que se citan.**

Fernando Cucala Vinasorga, 2,25.  
José Cucala Llorens, 2,64.  
José Ebrí Segarra, 3,42.

Ramón Ebrí Cucala, 2,75.  
Vicente Fresquit Rubio, 3,42.  
Vicente Fabregat Sorli, 2,88.  
Vicente Aycaut Herrera, 2,21.  
Pasqual Martín Balaguer, 2,88.  
Agueda Mániz Martínez, 3,25.  
Panecor Puig Jonquer, 2,31.  
Bartolomé Rocael Ferreres, 5,54.  
Juan Rosá Pauner, 2,33.  
María Rodas Ferreres, 1,67.  
Ramón Arnáiz Carló, 3,53.  
Antonio Bayarri Caldach, 3,33.  
Vicente Beltrán Rosarón, 0,83.  
Francisco Espallaropiel Frisquet, 0,82.  
Antonio Felch Faus, 0,81.  
Vicente Fabregat Puñol, 0,83.  
Manuel Pastor Puig, 0,83.  
Vicente Pitaró Carló, 0,84.  
José Roseres Galarza, 3,33.  
José Rosá Albalat, 0,84.  
Salvador Boures Sospedra, 3,33.  
Francisco Segarra Moreno, 0,96.  
Francisco Sacedo Puig, 0,81.  
Josefa Sans Loronto, 2,80.  
Joaquín Samper Barnabui, 0,83.  
Ramón Sandio Cruilles, 0,81.  
Gaspar Zaragoza Mañez, 3,33.

Y por si se crea procedente por la Superioridad ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, extendiendo y remitiendo el presente edicto á la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Alcalá, 30 de Junio de 1912.—El Recaudador, Benito Sospedra. P—2756

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Santúcar de Barrameda.**

D. Joaquín Díaz Márquez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por este Excelentísimo Ayuntamiento, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1890, decretado vigente por los artículos 1.º y 20 de las Instrucciones dictadas en 26 de Enero último para la ejecución de la novísima ley de Reclutamiento, se ha instruido expediente á instancia del mozo Juan Antonio Burón Moreno, para acreditar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de su padre Antonio Burón González, de cincuenta y tres años, profesión del campo, estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, barba afilada y color sano.

Acordado por esta Excmo. Corporación que existen motivos suficientes para suponer la ausencia, por más de diez años, en paradero ignorado del Antonio Burón González, se hace público por medio del presente para que tanto las Autoridades y personas que tengan conocimiento del paradero de dicho individuo lo participen á esta Alcaldía á los efectos que proceda.

Santúcar de Barrameda, 8 de Agosto de 1912.—Joaquín Díaz. M—3032

**Alcaldía Constitucional de Torre del Campo.**

Relación nominal de los licenciados del Ejército, á quienes á propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles del Ministerio de la Guerra, les ha sido expedida credencial con esta fecha, la cual se forma para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, al objeto del plazo para la toma de posesión del nombrado.

Emilio Sáenz Rodríguez, sereno ó vigi.

lante municipal, plazo de treinta días para la toma de posesión.

Torre del Campo, 10 de Agosto de 1912.

El Alcalde, Francisco Arroyo.

M—3102

---

## ANUNCIOS OFICIALES

---

### Tubos forjados.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir á sus Accionistas un dividendo activo de 3 por 100, libre de impuestos, ó cuenta de los beneficios del año actual, que se hará efectivo en el Banco del Comercio de esta Plaza desde el día 1.º de Septiembre próximo, contra cupón número 26.

Bilbao, 24 de Agosto de 1912.—El Gerente, Mariano Adaro.

X—1326

---